

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

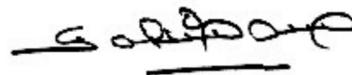
Teniendo en cuenta que el acreedor- demandante en el presente proceso BANCOLOMBIA S.A., para los efectos del artículo 70 de la ley 1116 de 2006, ha informado que continuará la ejecución en contra del deudor solidario CESAR AUGUSTO PAREDES ÁLVAREZ, es del caso ordenar que los bienes que haya sido objeto de cautela en la presente ejecución con respecto del deudor demandado FORMETACOL S.A.S. – EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, déjense a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de la sociedad FORMETACOL S.A.S.

En Consecuencia, por secretaría líbrense los correspondientes oficios y remítase a la Superintendencia de Sociedades copia debidamente autenticada de la totalidad del expediente para los fines pertinentes.

En cuanto hace con la aplicación del artículo 4° del Decreto 772 de 2020, niegase el pedimento, atendiendo que la ejecución es anterior a la expedición del decreto 637 del 6 de mayo de 2020, como lo prevé el artículo 1° ibidem.

La presente ejecución continuará únicamente con respecto de CESAR AUGUSTO PAREDES ÁLVAREZ.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ**